



Orden Foral 16/2022, de 18 de enero, por la que se regulan los requisitos de los servicios, el procedimiento y las especificaciones técnicas y funcionales, para la subsanación de los ficheros TicketBAI.

NOTA INTRODUCTORIA

El presente texto es un documento de divulgación sin ningún carácter oficial, que recoge la orden foral actualizada.

Al final del texto se incluye una relación de disposiciones que han ido modificando diversos preceptos de la orden foral.

La Norma Foral 3/2020 de 6 de noviembre, por la que se establece la obligación de utilizar herramientas tecnológicas para evitar el fraude fiscal, estableció el cumplimiento de la obligación TicketBAI para los contribuyentes del impuesto sobre sociedades, del impuesto sobre la renta de las personas físicas que desarrollen actividades económicas y del impuesto sobre la renta de no residentes que obtengan rentas a través de un establecimiento permanente.

Posteriormente, el Decreto Foral 32/2020, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla la obligación TicketBAI, acometió el desarrollo reglamentario que complementa la regulación de dicha obligación, remitiendo, asimismo, el establecimiento de las especificaciones técnicas y funcionales que deberá cumplir el software TicketBAI a su aprobación por orden foral del diputado o de la diputada del Departamento de Hacienda y Finanzas. Esta regulación se llevó a cabo con la aprobación de la Orden Foral 521/2020, de 23 de diciembre, por la que se regulan las especificaciones técnicas y funcionales del software TicketBAI y la declaración de alta en el Registro de Software TicketBAI.

Así, en relación al envío del fichero TicketBAI regulado en la sección 2.^a del capítulo III del citado reglamento, el apartado 3 del artículo 14 dispone que la Administración tributaria podrá rechazar los ficheros TicketBAI enviados que no cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en este reglamento y en las especificaciones técnicas y funcionales aprobadas en su desarrollo, añadiendo que, en ese caso los ficheros rechazados deberán ser objeto de subsanación.

Pues bien, la presente orden foral regula los requisitos del servicio de recepción, el procedimiento y las especificaciones técnicas y funcionales de los ficheros que pretenden corregir los ficheros TicketBAI que han sido rechazados.

A este respecto, se diferencia, por un lado, el tratamiento del fichero TicketBAI que ha sido objeto de rechazo total, es decir, aquel fichero que ha sido rechazado por



contener errores que impiden su recepción. En este supuesto, se deberá generar un fichero de subsanación que será enviado a través de los servicios zuzendu-alta o zuzendu-anulación.

Por otro lado, se regula el tratamiento del fichero TicketBAI y fichero de subsanación que ha sido objeto de rechazo parcial, es decir, aquel fichero que ha sido recibido, pero con aviso de errores por no haber superado determinadas validaciones. En este supuesto, el fichero TicketBAI o el fichero de subsanación podrán corregirse, bien directamente accediendo a la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, o bien generando un fichero de modificación que se enviará a la Administración Tributaria a través del servicio zuzendu-alta.

En cumplimiento del desarrollo previsto en el Reglamento por el que se desarrolla la obligación TicketBAI, procede aprobar los requisitos de los servicios, el procedimiento y las especificaciones técnicas y funcionales para la subsanación de los ficheros TicketBAI.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Procedimiento para el envío de la información correspondiente al fichero TicketBAI que ha sido rechazado.

1. La información correspondiente al fichero TicketBAI que ha sido objeto de rechazo por no cumplir las validaciones mínimas establecidas en la Orden Foral 521/2020, de 23 de diciembre, por la que se regulan las especificaciones técnicas y funcionales del software TicketBAI y la declaración de alta en el Registro de Software TicketBAI, deberá ser objeto de subsanación a través del envío del fichero de subsanación, de acuerdo con los requisitos de los servicios Zuzendu, el procedimiento y las especificaciones técnicas y funcionales que se regulan como anexo I a la presente orden foral.

2. El fichero TicketBAI rechazado no podrá sufrir alteración alguna, y deberá conservarse en su estado original dentro del sistema informático para garantizar la integridad, conservación, trazabilidad e inviolabilidad del fichero TicketBAI generado por el software TicketBAI.

Artículo 2. Procedimiento para el envío de la información correspondiente al fichero de alta TicketBAI y al fichero de subsanación del fichero de alta TicketBAI, que han sido recibidos, pero con aviso de errores.

1. La información correspondiente al fichero de alta TicketBAI o fichero de subsanación del fichero de alta TicketBAI que ha sido recibido, pero con aviso de errores que se hayan puesto en conocimiento del contribuyente, bien a través del servicio REST en el momento de la recepción del fichero, o bien posteriormente por otros medios, deberá ser modificada a través de cualquiera de estos medios:



a) Accediendo al servicio que a tal efecto se ponga a disposición del contribuyente en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

b) A través del envío del fichero de modificación, según los requisitos del servicio zuzendu-alta, el procedimiento y las especificaciones técnicas y funcionales que se regulan en el anexo I a la presente orden foral.

Los medios previstos en las letras a) y b) anteriores son complementarios y podrán ser empleados para la corrección de los errores de modo indistinto.

2. El fichero de alta TicketBAI recibido, pero con aviso de errores, no podrá sufrir alteración alguna, y deberá conservarse en su estado original dentro del sistema informático para garantizar la integridad, conservación, trazabilidad e inviolabilidad del fichero de alta TicketBAI generado por el software TicketBAI.

Disposición final primera. Modificación de la orden foral que regula las especificaciones técnicas y funcionales del software TicketBAI.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden Foral 521/2020, de 23 de diciembre, por la que se regulan las especificaciones técnicas y funcionales del software TicketBAI y la declaración de alta en el Registro de Software TicketBAI.

Uno. Se añade una disposición transitoria única con el siguiente contenido:

«Disposición transitoria única. Régimen transitorio de las especificaciones de la firma electrónica.

Los ficheros TicketBAI generados y enviados a la Hacienda Foral de Gipuzkoa, que hayan sido firmados electrónicamente atendiendo a las especificaciones de la firma electrónica recogidas en el anexo III denominado “Especificaciones de la firma electrónica de los ficheros TicketBAI” de esta orden foral, en su redacción vigente a la fecha de entrada en vigor de la modificación del referido anexo III introducida por la Orden Foral 16/2022, de 18 de enero, por la que se regulan los requisitos de los servicios, el procedimiento y las especificaciones técnicas y funcionales, para la subsanación de los ficheros TicketBAI, mantendrán plena validez y efectos.»

Dos. Se sustituye el anexo III, denominado “Especificaciones de la firma electrónica de los ficheros TicketBAI” por el anexo II que se adjunta a esta orden foral.

Tres. Se sustituye el anexo IV, denominado “Especificaciones técnicas y funcionales, y requisitos del envío de los ficheros TicketBAI”, por el anexo III que se adjunta a esta orden foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2022.



MODIFICACIONES

En la presente relación se incluyen las modificaciones de las que ha sido objeto esta orden foral.

- *ORDEN FORAL 40/2022, de 25 de enero, por la que se sustituyen los anexos I y III de la Orden foral 16/2022, de 18 de enero, por la que se regulan los requisitos de los servicios, el procedimiento y las especificaciones técnicas y funcionales, para la subsanación de los ficheros TicketBAI (BOG 27-01-2022).*
 - Su artículo único sustituye los contenidos de los anexos I y III por los contenidos de los anexos I y II de la orden foral.